



Juliaca, 28 MAR 2025

OFICIO MÚLTIPLE N° 059 -2025-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGEL.SR/JAGP-EEPT

Señores:

Directores de las instituciones educativas del Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica y Educación Básica Alternativa de ciclo avanzado de la UGEL San Román.

Presente.-

Asunto : Difusión de la Resolución Viceministerial N° 029-2025-MINEDU, para su conocimiento.

Referencia : Resolución Viceministerial N° 029-2025-MINEDU

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, ponemos de su conocimiento que, el Ministerio de Educación a emitido la Resolución Viceministerial N° 029-2025-MINEDU, norma que establece las "Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".

Se adjunta la Resolución Viceministerial N° 029-2025-MINEDU.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN - JULIACA
Abg. L. JARID MAMANI LLANO
DIRECTOR

LJMLL/D.UGELSR
LSSCh/JAGP
JYM/EEPT
Arch/2025



Resolución Viceministerial

N° 029-2025-MINEDU

Lima, 26 de marzo de 2025

VISTOS, el Expediente N° DES2025-INT-0097743, los informes N° 00197-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES y N° 00536-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, elaborado de forma conjunta por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Básica Alternativa, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00454-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00405-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, conforme con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, según lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044), el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

EXPEDIENTE: DES2025-INT-0097743

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 37362E



Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 28044 establece que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, por lo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantizar que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 28044, la culminación satisfactoria de la Educación Básica, en cualquiera de sus modalidades y programas, da derecho al diploma de egresado con mención en un área técnica que habilite al egresado para insertarse en el mercado laboral y lo faculte para acceder a una institución de nivel superior;

Que, el literal d) del artículo 68 de la Ley N° 28044 establece como una de las funciones de las instituciones educativas, el otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone que, entre otros aspectos, la regulación de los procesos de certificación, convalidación, revalidación y otros medios de articulación a los que se refiere el citado Reglamento, son normados por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, cuya finalidad es establecer orientaciones para la gestión del Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe que garantice la calidad, pertinencia pedagógica y los derechos culturales y lingüísticos de los estudiantes de pueblos originarios o indígenas y logren aprendizajes satisfactorios;

Que, por Resolución Ministerial N° 204-2021-MINEDU, se crea el nuevo Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, cuya finalidad es establecer orientaciones para el desarrollo de un servicio educativo pertinente a las necesidades formativas de los estudiantes del nivel de educación secundaria de zonas rurales, que contribuya al acceso, permanencia y culminación oportuna de la Educación Básica Regular;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, se crea el nuevo Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural, cuya finalidad es garantizar el derecho a una educación de calidad, con pertinencia cultural y lingüística para los adolescentes y jóvenes provenientes de poblaciones dispersas, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación secundaria para asegurar el desarrollo de los aprendizajes a través de una propuesta pedagógica pertinente, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2022-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica, el cual tiene como finalidad contribuir a que los estudiantes de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular con intereses vocacionales relacionados con especialidades técnicas transiten a niveles formativos de los Centros de Educación Técnico-Productiva,

EXPEDIENTE: DES2025-INT-0097743

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 37362E



Institutos de Educación Superior, Institutos de Educación Superior Tecnológica y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y se inserten al mundo del trabajo, a través de un modelo de servicio educativo pertinente a sus necesidades formativas y alineado con los enfoques establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, con Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, se aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos de Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitieron al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00197-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, complementado con el Informe N° 00536-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, elaborados de forma conjunta por la Dirección de Educación Secundaria (DES), la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB) y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), a través del cual proponen y sustentan la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”;

Que, la citada Norma Técnica tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen el proceso de la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica al aprobar todos los módulos formativos establecidos en el itinerario formativo de la especialidad técnica, por los estudiantes de las instituciones educativas de los Modelos de Servicio Educativo de la Educación Básica Regular (Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil y Educación Intercultural Bilingüe) y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, con el propósito de facilitar la inserción del egresado al mundo del trabajo o el tránsito a la Educación Técnico-Productiva y/o a la Educación Superior Tecnológica, de acuerdo a su proyecto de vida;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC);

Que, mediante el Informe N° 00454-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de la propuesta, en tanto que, en materia de planificación, se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y en materia presupuestal, la aprobación de dicho instrumento procedimental no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025, siendo que el financiamiento de su



EXPEDIENTE: DES2025-INT-0097743

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 37362E

implementación estará sujeta a los créditos presupuestarios que dispone la DES, DISER, DEIB y DEBA para tal fin, y para los siguientes años fiscales, corresponderá a la DES, DISER, DEIB y DEBA las unidades operativas involucradas del Pliego 010: M. de Educación, en el marco de sus competencias, priorizar y considerar, en su oportunidad, el financiamiento de las acciones en materia presupuestal vinculadas a la implementación de la propuesta de Norma Técnica en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes, reiterando para ello, que, dicha implementación estará sujeta a los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto Institucional del Pliego 010. M. de Educación, según corresponda;

Que, a través del Informe N° 00405-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GARCIA DIAZ Cecilia Del
Pilar FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión
Institucional - VMGI MINEDU
Doy V° B°
2025/03/26 15:44:50



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA
Doy V° B°
2025/03/26 11:17:41



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2025/03/26 16:46:43



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONCHA TENORIO Carmen
Yolanda FAU 20131370998
hard
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR - DIGEBR
MINEDU
Doy V° B°
2025/03/26 12:46:31

EXPEDIENTE: DES2025-INT-0097743

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 37362E





PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica



RAMIREZ POLICARPO
Candy Jenny FAU
20131370998 hard

DIRECTORA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA
- DES MINEDU


Doy V° B°

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


2025/03/26 14:08:41

“Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”

Resolución de aprobación			
Resolución Viceministerial N° 029-2025-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	23	Marzo 2025


 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

Control de Cambios		
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio
01	_____	Nuevo

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	DEFINICIONES	4
	4.1. Glosario de términos.....	4
	4.2. Siglas	7
5.	CONTENIDO	8
	5.1. Disposiciones generales sobre la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.....	8
	5.2. De la certificación de cada módulo formativo por grado o grados	10
	5.3. De la certificación de la especialidad técnica	12
	5.4. El reconocimiento de la formación técnica para la obtención del título de auxiliar técnico en el CETPRO	14
6.	RESPONSABILIDADES.....	15
	6.1. Ministerio de Educación.....	15
	6.2. Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regionales de Educación.....	166
	6.3. Unidad de Gestión Educativa Local.....	16
	6.4. Centros de Educación Técnico-Productiva.....	17
	6.5. II.EE. que implementan los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de EBA	17
7.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
8.	ANEXOS.....	18
	Anexo N° 8.1: Modelo de Certificado del Módulo Formativo por grado	19
	Anexo N° 8.2: Modelo del Certificado de la Especialidad Técnica	21
	Anexo N° 8.3: Modelo de Resolución Directoral que autoriza la expedición y registro del certificado de la especialidad técnica	22

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

1. OBJETIVO


Establecer disposiciones que regulen el proceso de la certificación de los módulos formativos por grado o grados, y la certificación de la especialidad técnica al aprobar todos los módulos formativos establecidos en el itinerario formativo de la especialidad técnica, por los estudiantes de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de la Educación Básica Regular (Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil y Educación Intercultural Bilingüe) y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, con el propósito de facilitar la inserción del egresado al mundo del trabajo o el tránsito a la Educación Técnico-Productiva y/o a la Educación Superior Tecnológica, de acuerdo a su proyecto de vida.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular con Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica.
- 2.5 Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular con Modelo de Servicio Educativo de Secundaria en Alternancia.
- 2.6 Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular con Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 2.7 Instituciones Educativas Públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular con Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 2.8 Centros de Educación Básica Alternativa públicos que brinden el servicio educativo en el ciclo avanzado.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General
- 3.3 Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 3.4 Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 3.5 Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, que crea el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú- MNCP y la comisión multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP".
- 3.6 Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU-DIGEB, denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.7 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria".
- 3.9 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el "Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe".
- 3.10 Resolución Ministerial N° 204-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia".

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU


- 3.11 Resolución Ministerial N° 321-2021-MINEDU, que aprueba el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP".
- 3.12 Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria con residencia estudiantil en el ámbito rural".
- 3.13 Resolución Ministerial N° 165-2022-MINEDU, que crea el "Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica (MSE SFT)".
- 3.14 Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, que aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual -PESEM al 2023 del Sector Educación".
- 3.15 Resolución Ministerial N.º 650-2024-MINEDU, que aprueba el "Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación 2025- 2030".
- 3.16 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del ciclo avanzado.
- 3.17 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva".
- 3.18 Resolución Viceministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la transitabilidad entre las instituciones educativas de Educación Básica, Técnico-Productiva y Superior Tecnológica".
- 3.19 Resolución Viceministerial N° 233-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Marco orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria".
- 3.20 Resolución Viceministerial N° 286-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia".
- 3.21 Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que aprueba el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva".
- 3.22 Resolución Viceministerial N° 138-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural".
- 3.23 Resolución Viceministerial N° 153-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Implementación del Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe en las Instituciones Educativas públicas de Educación Intercultural Bilingüe del nivel de Educación Secundaria".
- 3.24 Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- 3.25 Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, que aprueba la Directiva "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación".

Las referidas normas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.


4. DEFINICIONES

4.1. Glosario de términos

Para la aplicación de la presente norma técnica, se establecen las siguientes definiciones:

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

- 4.1.1. Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales.** - Es un instrumento que ordena y organiza los perfiles ocupacionales (cualificaciones) en familias productivas vinculadas a una rama o sector de actividad económica. Dichos perfiles son susceptibles de reconocimiento y certificación.
- 4.1.2. Catálogo Nacional de Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.** - Instrumento que ordena los programas de estudios que se otorga en la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, los cuales responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo.
- 4.1.3. Catálogo de Normas de Competencia.** - Es un documento que contiene la descripción de lo que se espera que una persona logre en el desempeño de una función dentro de un sector económico u ocupacional. Las Normas de Competencia especifican el desempeño que una persona debe alcanzar en el ejercicio de una función en el lugar de trabajo, junto con el conocimiento y la comprensión que necesitan para cumplir con esa norma de forma coherente. Son principalmente puntos de referencia de buenas prácticas.
- 4.1.4. Certificado de un módulo formativo.** - Es un documento oficial que acredita al estudiante de las II.EE. de los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de EBA haber desarrollado y aprobado las competencias de un módulo formativo establecido en el itinerario formativo de la especialidad técnica.
- 4.1.5. Certificado de la especialidad técnica.** - Es un documento oficial que acredita al estudiante haber logrado las competencias de todos los módulos formativos de una especialidad técnica, al culminar la educación secundaria y/o ciclo avanzado de la EBA.
- 4.1.6. Experiencias formativas vivenciales en escenarios productivos y de servicios.** - Son un conjunto de actividades de aprendizaje organizadas con el propósito de desarrollar y consolidar las competencias laborales y de emprendimiento, en escenarios reales. Estas experiencias se convalidan con el componente de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de la Educación Técnico-Productiva.
- 4.1.7. Especialidad técnica:** Es un área de estudio enfocada en el desarrollo de competencias para la gestión de proyectos de emprendimiento, competencias específicas o habilidades digitales relacionadas con un campo laboral o productivo. Su objetivo es preparar a los estudiantes para desempeñarse de manera eficiente en el mundo laboral, ya sea como empleados calificados o emprendedores.
- 4.1.8. Habilidades blandas para la empleabilidad y el espíritu emprendedor.** - Son un conjunto de cualidades que se desarrollan en los estudiantes en forma transversal durante todos los grados de estudio de la formación técnica y en el ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa. Abarca una serie de habilidades que permiten comprender y gestionar las emociones personales, así como las de los demás. Estas habilidades se convalidan con el componente curricular de competencias para la empleabilidad de la Educación Técnico-

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU


Productiva, considerando que estén alineadas a las competencias mínimas que se priorizan en la Educación Técnico-Productiva.

4.1.9. Habilidades técnicas y digitales. - Son un conjunto de destrezas operativas, de control de los procesos, de aseguramiento de la calidad, de la seguridad, de la productividad, de resolución de problemas en situaciones de incertidumbre, de prevención de riesgos y de contribución a la eficiencia general, asimismo, se consideran habilidades relativas al diagnóstico, aplicación de rutinas ya diseñadas y previstas, y de investigación. Además, las habilidades digitales son esenciales para que los estudiantes se adapten al mundo laboral actual y futuro, especialmente en campos como la industria 4.0, el comercio electrónico y el emprendimiento digital. Estas habilidades se convalidan con el componente curricular de competencias técnicas o específicas y/o competencias para la empleabilidad de la Educación Técnico-Productiva, según corresponda.

4.1.10. Informe técnico – pedagógico del itinerario formativo para el reconocimiento de los aprendizajes de la Educación Básica .- Es un documento que describe los módulos formativos alineados al nivel de Auxiliar Técnico del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, que el estudiante y/o egresado ha desarrollado en una especialidad técnica en las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo: Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil, Educación Intercultural Bilingüe y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa. Este documento proporciona información acerca de las experiencias formativas vivenciales en escenarios productivos y de servicios, habilidades técnicas y digitales, habilidades blandas para la empleabilidad y el espíritu emprendedor asociados a los componentes curriculares establecidos en los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva, para la obtención del título de auxiliar técnico.

4.1.11. Itinerario formativo de una especialidad técnica. - Es la organización de la trayectoria de la formación técnica, a través de módulos formativos que sigue el estudiante durante los cinco grados de la educación secundaria y ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, según la propuesta pedagógica de cada Modelo de Servicio Educativo que brindan formación técnica y el ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, para lograr las competencias que le permitan obtener los certificados de los módulos formativos por grado o grados y el certificado de la especialidad técnica.

4.1.12. Módulo formativo. - Es la organización de un conjunto de elementos curriculares alineados a las unidades de competencia y los indicadores de logro del Programa de Estudios, del Nivel Formativo de Auxiliar Técnico del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva o Unidades de Competencia de otros referentes. Estos elementos mínimamente son: las unidades de competencia e indicadores de logro, desempeños, criterios de desempeño y evidencias de aprendizaje, orientados por el perfil de egreso de la especialidad técnica y el itinerario formativo de la especialidad técnica. Están estructurados y alineados a los componentes curriculares establecidos en los Lineamientos Académicos Generales de los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos de Educación Superior Tecnológica.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

4.1.13. Perfil de egreso de un programa formativo de una especialidad técnica. -

Es una caracterización de las competencias de una especialidad técnica, el perfil debe de describir aprendizajes organizados en: Habilidades de gestión de proyecto de emprendimiento (Experiencias formativas vivenciales en escenarios productivos y de servicios), habilidades técnicas, habilidades digitales y Habilidades blandas para la empleabilidad y el espíritu emprendedor.

4.1.14. Programa formativo de una especialidad técnica. -


Es la organización curricular secuencial, conformada por módulos formativos de una especialidad técnica. La organización secuencial está diseñada para desarrollar competencias y habilidades de manera gradual. Los módulos formativos, requieren conocimientos previos que se adquieren en módulos formativos precedentes, lo cual asegura que los estudiantes tengan la base necesaria antes de abordar módulos formativos más complejos permitiendo a los estudiantes aplicar lo aprendido en contextos prácticos desde lo sencillo a lo complejo, en las diferentes etapas de su formación a través de actividades o proyectos de emprendimiento, la gradualidad también implica articularse con otros conocimientos disciplinares y transdisciplinares en una complejidad creciente.

4.1.15. Unidades de competencia. -

Son funciones del proceso productivo desempeñadas, mínimamente, por un trabajador. Son el referente técnico vinculado con una actividad económica, definido por el mercado laboral que, de forma agrupada, son referente para la elaboración de los módulos formativos de las especialidades técnicas. Las unidades de competencia reflejan una función de un proceso productivo o de servicios a desempeñar en un espacio laboral. Las unidades de competencia, se expresan a través de indicadores de logro, desempeños, criterios de desempeño y evidencias de aprendizaje los cuales permiten medir los resultados de los aprendizajes alcanzados.

4.2. Siglas

- 4.2.1. CEBA: Centro de Educación Básica Alternativa.
- 4.2.2. CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.3. CNEB: Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 4.2.4. CNOF: Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
- 4.2.5. DEBA: Dirección de Educación Básica Alternativa.
- 4.2.6. DEIB: Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.2.7. DES: Dirección de Educación Secundaria.
- 4.2.8. DISER: Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 4.2.9. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.2.10. EBA: Educación Básica Alternativa.
- 4.2.11. EBR: Educación Básica Regular.
- 4.2.12. EST: Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.13. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.14. EPT: Educación para el Trabajo.
- 4.2.15. ETP: Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.16. IE: Institución Educativa.
- 4.2.17. II.EE.: Instituciones Educativas
- 4.2.18. IEST: Instituto Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.19. LAG: Lineamientos Académicos Generales.
- 4.2.20. MINEDU: Ministerio de Educación.
- 4.2.21. MNCP: Marco Nacional de Calificaciones del Perú.
- 4.2.22. MSE: Modelo de Servicio Educativo.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU


- 4.2.23.** MSE EIB: Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe.
4.2.24. MSE SFT: Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Formación Técnica.
4.2.25. MSE SA: Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
4.2.26. MSE SRE: Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
4.2.27. MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4.2.28. PCI: Proyecto Curricular Institucional.
4.2.29. PEI: Proyecto Educativo Institucional.
4.2.30. PF: Plan de Formación.
4.2.31. RD: Resolución Directoral.
4.2.32. SINEACE: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
4.2.33. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5. CONTENIDO

5.1. Disposiciones generales sobre la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.

5.1.1. De las Instituciones educativas que brindan formación técnica.

- a) Las II.EE. de los modelos de servicio educativo: Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil, Educación Intercultural Bilingüe y del ciclo avanzado de la EBA; desarrollan programas formativos de una especialidad técnica alineados a los programas de estudio del CNOF u otros referentes.
- b) Las II.EE. de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de EBA otorgan el certificado del módulo formativo a los estudiantes que hayan alcanzado el logro esperado en el Área Curricular de Educación para el Trabajo, correspondiente al módulo formativo de una especialidad técnica del grado o grados que han cursado, y están en condición de promovidos en el grado.
- c) Las II.EE. de los referidos MSE y del ciclo avanzado de EBA, otorgan el certificado de la especialidad técnica a los estudiantes egresados que se encuentren en condición de promovidos.
- d) Las II.EE. de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de EBA, para la emisión de los certificados de los módulos formativos por grado o grados y el certificado de la especialidad técnica, deben cumplir con los siguientes requisitos y condiciones mínimas que serán verificados por las UGEL:
 - Formar parte del listado nacional de II.EE. que brindan formación técnica.
 - Incorporar en el PEI y PCI o PF, la propuesta pedagógica, la propuesta de gestión y la propuesta de soporte del MSE al que pertenece, el programa formativo de la especialidad técnica y el plan de estudios. El PEI, PCI o PF son aprobados con una resolución directoral de la IE.
 - Contar con espacios formativos, como talleres, parcelas demostrativas, biohuertos, viveros, fitotoldos, unidades productivas familiares, entre otros en relación a las especialidades técnicas que ofertan las II.EE.
 - Disponer de equipamiento básico necesario que permita el desarrollo de los módulos formativos de la especialidad técnica que oferta la IE, como máquinas, herramientas, paneles solares, dispositivos digitales, mobiliarios y otros.
 - Desarrollar los módulos formativos de las especialidades técnicas en el marco del número de horas pedagógicas del área curricular de Educación

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU


para el Trabajo, establecidas en el plan de estudios de cada MSE de la EBR y del ciclo avanzado de EBA. En el caso del MSE SFT, las secciones técnicas deben estar conformadas con 11 estudiantes como mínimo y 20 estudiantes como máximo¹, con la finalidad de prevenir accidentes de los estudiantes y por razones pedagógicas de acompañamiento instruccional en el manejo de los equipos y maquinarias.

- Contar con docentes que posean formación profesional acreditada en la especialidad técnica correspondiente que oferta la IE. conforme a la normativa vigente al respecto.

5.1.2. De la formación técnica de los estudiantes, para la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.

- a) Las II.EE. de los modelos de servicio educativo: Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil, Educación Intercultural Bilingüe y del ciclo avanzado de la EBA; desarrollan una formación técnica a través de un programa formativo de una especialidad técnica en el área de EPT. El programa formativo de una especialidad técnica integra básicamente el perfil de egreso, el itinerario formativo y los módulos formativos y se desarrolla por grado o grados. Los programas formativos de las especialidades técnicas serán publicados progresivamente por el MINEDU a través de las direcciones competentes.
- b) Los módulos formativos contienen las unidades de competencia que están organizados básicamente en experiencias formativas vivenciales en escenarios productivos y de servicios, habilidades técnicas y digitales, habilidades blandas para la empleabilidad y el espíritu emprendedor. Asimismo, los módulos formativos, tienen la característica de ser secuenciales y certificables; el certificado es entregado al estudiante al aprobar satisfactoriamente el grado o grados correspondientes.
- c) Las habilidades blandas para la empleabilidad y el espíritu emprendedor, abarca además la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la resolución de problemas, la adaptabilidad, la creatividad, la autoconfianza, la gestión del tiempo, la resiliencia y el liderazgo, tener una actitud o mentalidad que impulsa a las personas a identificar oportunidades, tomar iniciativas y asumir riesgos calculados para crear valor o soluciones innovadoras.
- d) Los módulos formativos se orientan a lograr los aprendizajes asociados a los estándares de aprendizaje establecidos en el CNEB, en la Competencia 27 denominada "Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social" y a los aprendizajes asociados a las unidades de competencia e indicadores de logro en los programas de estudio del CNOF del nivel formativo de auxiliar técnico u otros.
- e) En caso de que no se cuente con los programas de estudios en el CNOF, se utilizarán otros referentes como normas de competencias, tales como: Catálogo de Normas de Competencia del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros; así como los Programas de Estudio de instituciones formadoras, como SENATI, TECSUP, CENFOTUR, SENCICO y otros.
- f) En el caso de que las II.EE. requieran ofertar programas formativos que no han sido publicados por el MINEDU, los módulos del programa formativo pueden ser

¹ En el marco de la Resolución Ministerial N° 165-2022-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

elaborados por un conjunto de II.EE. o una sola IE, monitoreados y acompañados por la UGEL, en respuesta a las demandas actuales y tendencias a futuro del sector productivo o de servicios locales, o a los cambios de formas de trabajo debido a los avances tecnológicos y los desafíos de la cuarta revolución industrial; teniendo como referentes para su elaboración lo señalado en los incisos d) y e) del numeral 5.1.2 de la presente Norma Técnica. Para tal efecto, el MINEDU brinda las orientaciones específicas para su elaboración a través de las direcciones competentes. Los módulos del programa formativo elaborados por las IIEE son remitidos a las DRE y UGEL, según corresponda. La DRE debe enviar al MINEDU los módulos formativos para la revisión, aprobación y publicación por parte del MINEDU.

- g) El certificado de los módulos formativos por grado o grados y el certificado de la especialidad técnica son reconocidos para transitar a la Educación Técnico-Productiva y/o a la Educación Superior Tecnológica.

5.1.3. Del Proyecto Educativo Institucional y Proyecto Curricular Institucional para la certificación de los módulos formativos por grado o grados y certificación de la especialidad técnica.


- a) Las II.EE. reconocidas por los MSE mencionados y del ciclo avanzado de la EBA incorporan en el PEI la propuesta pedagógica, la propuesta de gestión y la propuesta de soporte de la formación técnica, establecidos en sus correspondientes modelos de servicio educativo y del Ciclo avanzado de la EBA.
- b) Las II.EE. incorporan en el PCI² el programa formativo de la especialidad técnica publicados por los MSE y del ciclo avanzado de la EBA, los cuales responden a las necesidades, potencialidades y demandas locales, regionales y nacionales de empleo y autoempleo.
- c) Las II.EE. de los referidos MSE desarrollan la planificación curricular anual y las unidades didácticas de las distintas especialidades técnicas en el marco de los programas formativos de las especialidades técnicas, del enfoque de competencia y de evaluación formativa del CNEB y de las Propuestas Pedagógicas de los respectivos MSE.
- d) En caso de la EBA desarrollan la planificación curricular por periodo promocional y las unidades didácticas de los programas formativos de las especialidades técnicas, del enfoque de competencia y de evaluación formativa del CNEB.
- e) Las II.EE. aprueban mediante resolución directoral el PEI, PCI o PF que contienen las propuestas pedagógicas de los MSE y los programas formativos de las especialidades técnicas que ofertan, en el marco de los programas formativos publicados por los MSE y del ciclo avanzado de la EBA.

5.2. De la certificación de cada módulo formativo por grado o grados

5.2.1. Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica (MSE SFT)

- a) La certificación del módulo formativo se realiza por grado y es el proceso mediante el cual la IE del MSE SFT emite un documento oficial que acredita que el estudiante alcanzó el logro esperado en cada módulo formativo de la

² El Plan de formación en el MSE SA es el instrumento de gestión equivalente al PCI.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

especialidad correspondiente, y está en condición de promovido. Los programas formativos de las especialidades técnicas son publicados por el MINEDU a través de la DES.

- b) El certificado del módulo formativo, debe tener como mínimo 288 horas pedagógicas de formación en cada grado y es emitido de acuerdo al modelo nacional establecido por el MINEDU (Anexo N° 8.1).

5.2.2. Modelo de Servicio Educativo de Secundaria en Alternancia (MSE SA) y el Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil (MSE SRE)


- a) La certificación del módulo formativo es el proceso mediante el cual la IE de los MSE SA y MSE SRE emite un documento oficial que certifica al estudiante haber concluido satisfactoriamente un módulo formativo de la especialidad técnica.
- b) Los estudiantes obtienen el certificado del módulo formativo al culminar y aprobar el módulo formativo que puede abarcar un grado o más, el cual se encuentra en función de la cantidad de horas establecidas para el área de EPT y las horas de otras actividades y/o estrategias pedagógicas propias de cada MSE en ambos espacios formativos, según la normatividad vigente que oriente el desarrollo del módulo formativo.

5.2.3. Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe (MSE EIB)

- a) La certificación del módulo formativo es el proceso mediante el cual la IE de secundaria del MSE EIB emite un documento oficial que certifica que el estudiante ha concluido satisfactoriamente un módulo formativo de una especialidad técnica.
- b) La certificación del módulo formativo se realiza por grado o más, el cual se encuentra en función de la cantidad de horas establecidas para el área de EPT según la normativa vigente que oriente el desarrollo del módulo formativo.
- c) El certificado del módulo formativo es emitido de acuerdo al modelo nacional establecido por el MINEDU (Anexo N° 8.1).

5.2.4. El ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa

- a) La certificación del módulo formativo se realiza por el CEBA que brinda formación técnica y es autorizado por la UGEL, luego que el estudiante alcance el logro esperado en un módulo formativo de una especialidad técnica.
- b) La certificación del módulo formativo se realiza por grado o grados, en función de la cantidad de horas establecidas para el área de EPT que orienten al desarrollo del módulo formativo y al logro mínimo de 240 horas pedagógicas.
- c) El CEBA que implementa la formación técnica desarrolla en los módulos formativos los aprendizajes de los componentes curriculares que se establecen en los Lineamientos Académicos Generales (LAG) para los CETPRO, IEST y EEST.
- d) El certificado del módulo formativo es emitido de acuerdo al modelo nacional establecido por el MINEDU (Anexo N° 8.1).

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

5.2.5. El certificado del módulo formativo por grado o grados

Es un documento oficial que acredita al estudiante de las II.EE. de los MSE de la EBR mencionados y del ciclo avanzado de EBA haber desarrollado y aprobado las competencias de un módulo formativo establecido en el itinerario formativo de la especialidad técnica. Es otorgado de oficio al estudiante por la IE, al finalizar el grado o grados, en versión impresa con el código de registro institucional y reportado a la UGEL para su registro digital.


Las características del certificado del módulo formativo por grado o grados que emiten las II.EE. de los referidos MSE y del ciclo avanzado de la EBA, son las siguientes:

- En formato tamaño A4.
- Contiene la foto de frente del estudiante, tamaño pasaporte en blanco y negro.
- Especifica los nombres y apellidos completos del estudiante.
- Especifica el total de horas pedagógicas del módulo formativo desarrollado en el grado.
- Detalla la siguiente información: Nombre del módulo formativo y las unidades de competencia asociada al módulo formativo.
- Explicita la fecha de emisión del certificado del módulo formativo por grado o grados.
- Contiene el sello y firma del director de la IE.
- Contiene el código QR de registro en la UGEL.

5.3. De la certificación de la especialidad técnica

5.3.1. Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica

- a) La certificación de la especialidad técnica es el proceso mediante el cual la IE del MSE SFT emite un documento oficial que acredita que el estudiante alcanzó el logro esperado en los cinco módulos del programa formativo de una especialidad técnica y se encuentra en condición de promovido.
- b) Para la obtención del certificado de la especialidad técnica es imprescindible que los estudiantes permanezcan en la misma especialidad durante los cinco años de su formación. En caso de que el estudiante por cualquier circunstancia no puede permanecer durante los cinco grados de estudio en la misma especialidad técnica, solo podrá obtener la certificación del módulo formativo o módulos formativos que ha desarrollado en el grado o grados correspondientes.
- c) El certificado de la especialidad técnica se otorga a solicitud del estudiante, quien debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Encontrarse en condición de promovido.
 - Contar con los certificados de cada módulo formativo del primer al quinto grado alcanzando un mínimo de 288 horas pedagógicas por cada módulo, con un total de 1440 horas pedagógicas mínimas.
- d) La dirección de la IE elabora la Resolución Directoral (Anexo N° 8.3) que aprueba el certificado de la especialidad técnica.
- e) El certificado de la especialidad técnica se descarga en versión digital a través de la plataforma SIAGIE, con su respectivo código QR, el mismo que debe ser firmado y sellado por el director de la IE, y entregado al estudiante previa solicitud.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

5.3.2. Modelo de Servicio Educativo de Secundaria en Alternancia y el Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil

- a) La certificación de la especialidad técnica es el proceso mediante el cual la IE de los MSE SA y MSE SRE emite un documento oficial que acredita que el estudiante ha concluido satisfactoriamente su formación en una especialidad técnica.
- b) El certificado de la especialidad técnica se otorga a solicitud del estudiante, quien debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Encontrarse en condición de promovido.
 - Haber culminado de forma satisfactoria los módulos formativos establecidos en el Itinerario formativo correspondiente a la especialidad técnica que brindan las II.EE., con un mínimo de 950 horas pedagógicas.
 - Contar con los certificados de los módulos formativos establecidos en el itinerario formativo de la especialidad técnica, organizado de acuerdo a las características del MSE SA y del MSE SRE.


5.3.3. Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe

- a) La certificación de la especialidad técnica es el proceso mediante el cual la IE de nivel secundaria del MSE EIB emite un documento oficial que acredita que el estudiante alcanzó mínimamente el logro esperado en los módulos formativos de una especialidad técnica, de acuerdo a las características del MSE EIB.
- b) El certificado de la especialidad técnica se otorga a solicitud del estudiante, quien debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Encontrarse en condición de promovido.
 - Haber culminado de forma satisfactoria los módulos formativos establecidos en el Itinerario formativo correspondiente a la especialidad técnica que brindan las II.EE, el número de horas pedagógicas se establece en función a la norma respectiva del MSE.
 - Contar con los certificados de los módulos formativos establecidos en el itinerario formativo de la especialidad técnica, organizado de acuerdo a las características del MSE EIB.

5.3.4. El ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa

- a) La certificación de la especialidad técnica se realiza por el CEBA que brinda formación técnica y es autorizado por la UGEL, luego de que el estudiante haya desarrollado y aprobado los cuatro (4) módulos formativos de una especialidad técnica.
- b) La certificación de la especialidad técnica, se otorga a solicitud del egresado o apoderado dirigida al director del CEBA y al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Encontrarse en condición de promovido.
 - Haber culminado de forma satisfactoria los módulos formativos establecidos en el itinerario formativo correspondiente a la especialidad técnica que brinda el CEBA, con un mínimo de 960 horas pedagógicas.
 - Contar con los certificados de módulos formativos desarrollados del primer al cuarto grado del ciclo avanzado.

5.3.5. El certificado de la especialidad técnica

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

- a) Las II.EE. de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de EBA emiten el certificado que tiene las siguientes características:
 - Tamaño A4.
 - Especifica los nombres y apellidos completos del estudiante.
 - Especifica el nombre de la especialidad técnica.
 - Especifica el total de horas pedagógicas desarrolladas en la especialidad técnica.
 - Especifica el N° de Resolución Directoral de la institución educativa que aprueba la emisión del certificado.
 - Especifica la fecha de emisión del certificado.
- b) El certificado de la especialidad técnica es emitido de acuerdo al modelo único nacional establecido por el MINEDU (Anexo N° 8.2).
- c) El certificado de la especialidad técnica será descargado del SIAGIE, firmado y sellado por el director de la IE y entregado al solicitante en versión impresa con el código QR correspondiente. El registro del certificado modular en una especialidad técnica es generado por el SIAGIE.


5.4. El reconocimiento de la formación técnica para la obtención del título de auxiliar técnico por el CETPRO

- a) El director de una IE de los referidos MSE y del ciclo avanzado de la EBA, solicita al CETPRO el reconocimiento de la formación técnica del egresado en la especialidad técnica correspondiente adjuntando el informe técnico pedagógico, de acuerdo a las disposiciones específicas para la Educación Técnico-Productiva.
- b) Las II.EE. de los mencionados MSE y del ciclo avanzado de la EBA que implementan la formación técnica, en el informe técnico pedagógico consideran las unidades de competencias de los programas de estudio de nivel auxiliar técnico del CNOF y desarrollan aprendizajes relacionados con los tres componentes curriculares que se establecen en los Lineamientos Académicos Generales (LAG) para los CETPRO, IEST y EEST, para el reconocimiento deben considerar:

b.1 Competencias técnicas o específicas: se consignan las unidades de competencia y los indicadores de logro del programa de estudio del CNOF que están precisadas en los módulos formativos de cada grado o grados de la especialidad técnica correspondiente.

b.2 Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo: son un conjunto de actividades de aprendizaje organizadas con el propósito de desarrollar competencias laborales y de emprendimiento, en escenarios reales. Se desarrollan a través de la implementación de proyectos de emprendimiento, de bienes y servicios, unidades productivas familiares, que promueven la participación de los estudiantes en expoferias, concursos como Crea y Emprende, entre otras. Se adjuntan evidencias (portafolios que contienen fotos, videos, hojas de trabajo y otros) que sustentan que el estudiante ha desarrollado experiencias formativas en situaciones reales de trabajo por cada grado o grados, en la especialidad correspondiente.

b.3 Competencias para la empleabilidad: son un conjunto de, cualidades que se desarrollan en los estudiantes en forma transversal durante los grados de estudio de la formación técnica y en el ciclo avanzado de la EBA. Por ejemplo como la comunicación

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

efectiva se desarrolla a través del área de Comunicación; las tecnologías de la información mediante la competencia transversal "Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC"; la ética a través de la competencia "Construye su identidad"; el emprendimiento mediante la competencia "Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social"; y otras competencias que el CETPRO establezca se desarrollan a través de las áreas curriculares del CNEB.


- c) El director de la IE de los MSE citados y ciclo avanzado de la EBA que solicite el título de auxiliar técnico al CETPRO, debe presentar los siguientes documentos:
- Informe de progreso de las competencias.
 - Certificado de cada módulo formativo desarrollado.
 - Certificado de la especialidad técnica.
 - Informe técnico–pedagógico de los aprendizajes relacionados con los tres componentes curriculares de la ETP.
 - Otros que se disponga desde el área competente del MINEDU.
- d) El título de auxiliar técnico es otorgado al estudiante que haya culminado satisfactoriamente sus estudios en una IE de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de la EBA; es emitido por un CETPRO que oferta un programa de estudios vinculado al programa formativo de la especialidad técnica cursada por el estudiante, de acuerdo a las disposiciones específicas para la Educación Técnico-Productiva.
- e) El MINEDU publica el listado de las II.EE de los referidos MSE y del ciclo avanzado de EBA que brindan formación técnica, con sus respectivas especialidades y la relación de los CETPRO que ofertan programas de estudios de auxiliar técnico a nivel local, regional y nacional.
- f) Los directores de las II.EE. identifican los CETPRO a nivel local, regional y nacional que ofertan los programas de estudios de auxiliar técnico equivalentes a los programas formativos de las especialidades técnicas que ofrece la IE para la obtención del título de auxiliar técnico.
- g) Al culminar el año lectivo del último grado de estudios, el director de las II.EE. de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de la EBA debe presentar al CETPRO identificado, la solicitud de convalidación de los aprendizajes para la obtención del título de auxiliar técnico, adjuntando los documentos establecidos en el literal c) del presente numeral.
- h) La DRE/GRE y UGEL monitorean a las II.EE de los referidos MSE, del ciclo avanzado de EBA y al CETPRO, garantizando el cumplimiento de los procedimientos para la obtención del título de auxiliar técnico del egresado de la educación básica.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, a través de la DES, DEIB, DEBA y DISER, de acuerdo a sus competencias, asume las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar asistencia técnica a los especialistas de las DRE y las UGEL, sobre las disposiciones que regulen la evaluación de los aprendizajes en las competencias requeridas y en los procesos para la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

correspondiente, por las IIEE de los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de EBA.


- b) Supervisar en las DRE el cumplimiento de la presente norma técnica.
- c) Elaborar y publicar orientaciones pedagógicas y de gestión institucional de los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de la EBA para la implementación de los módulos formativos, según la normatividad vigente.
- d) Elaborar y publicar los programas formativos de las especialidades técnicas que se brindan en los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de EBA.

6.2. Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regionales de Educación

- a) Brindar asistencia técnica a las UGEL sobre las disposiciones que regulen los procesos de emisión del certificado de los módulos formativos por grado o grados y del certificado de la especialidad técnica.
- b) Implementar acciones de supervisión y monitoreo a la UGEL de su ámbito, sobre los procesos de certificación de los módulos formativos por grado o grados y del certificado de la especialidad técnica, en el marco de sus funciones y competencias.
- c) Organizar un registro digital de informes, resoluciones y otros documentos remitidos por las UGEL, respecto a los procesos de certificación de los módulos formativos por grado o grados y certificación de la especialidad técnica.
- d) Remitir al finalizar el año escolar, a las direcciones de línea correspondientes del MINEDU, el listado de las II.EE. que brindan formación técnica y sus especialidades técnicas; así como, la relación de estudiantes certificados, con sus respectivas especialidades actualizadas.
- e) Encargar a los especialistas a cargo de los MSE mencionados y de la modalidad de Educación Básica Alternativa, la implementación de las disposiciones que regulan el proceso de la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.

6.3. Unidad de Gestión Educativa Local

- a) Emitir la resolución directoral identificando los programas formativos de las especialidades técnicas que oferta la IE que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el literal e) del numeral 5.1.1 de la presente norma.
- b) Brindar asistencia técnica a las II.EE. sobre las disposiciones que regulen los procesos de certificación de los módulos formativos por grado o grados y certificación de la especialidad técnica, en el marco de sus funciones y competencias.
- c) Acompañar y monitorear a las II.EE. que requieran ofertar programas formativos que no han sido publicados por el MINEDU.
- d) Supervisar y monitorear a las II.EE. la implementación de los procesos de certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica, en el marco de sus funciones y competencias.
- e) Contar con un registro de las resoluciones y otros documentos generados por las instituciones educativas de los referidos MSE y del ciclo avanzado de EBA, que implementan la emisión del certificado de los módulos formativos por grado o grados y certificación de la especialidad técnica.
- f) Firmar y sellar los certificados de la especialidad técnica, según corresponda, derivados por la IE que oferta la formación técnica; previa revisión de los requisitos para la certificación.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

- g) Remitir a la DRE el registro digital de informes, resoluciones que acrediten el proceso de certificación modular de la especialidad técnica, el listado de las II.EE. que brindan formación técnica y sus programas formativos de las especialidades técnicas, así como la relación de estudiantes certificados, con sus respectivas especialidades.
- h) Encargar a los especialistas a cargo de los MSE mencionados y de la modalidad de Educación Básica Alternativa, la implementación de las disposiciones que regulan el proceso de la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.

6.4. Centros de Educación Técnico-Productiva


- a) Realizar el proceso de reconocimiento de los aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica desarrollados a través de las especialidades técnicas de acuerdo a la normativa vigente de la Educación Técnico-Productiva.
- b) Emitir los títulos de auxiliar técnico correspondientes a la Educación Técnico-Productiva, luego del proceso de convalidación u otro establecido para el reconocimiento de aprendizajes.

6.5. II.EE. que implementan los MSE de la EBR (MSE SFT, MSE SA, MSE SRE y MSE EIB) y del ciclo avanzado de EBA

- a) Emitir la resolución directoral de autorización para el otorgamiento del certificado de la especialidad técnica a los egresados.
- b) Gestionar e implementar los procesos para la emisión del certificado de módulos formativos por grados o grados y del certificado de la especialidad técnica, considerando las disposiciones señaladas en la presente norma técnica.
- c) Elaborar y actualizar los instrumentos de gestión institucional y gestión pedagógica de las II.EE., incorporando los programas formativos de las especialidades técnicas; además, los procedimientos para la implementación de los procesos de certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica.
- d) Realizar el registro documentario de los expedientes de los estudiantes y/o egresados relacionados con la emisión del certificado de los módulos formativos por grado o grados y del certificado de la especialidad técnica.
- e) Remitir a la UGEL de su jurisdicción, en formato digital e impreso, la resolución directoral de autorización para su registro correspondiente, el cual permita la emisión del certificado de la especialidad técnica.
- f) Remitir al CETPRO la solicitud de convalidación de aprendizaje para la obtención del título de auxiliar técnico.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica son absueltas por la DES, DEIB, DEBA, DISER, según corresponda, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas involucradas, en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente.
- 7.2 En caso que el estudiante haya desarrollado su formación técnica en una IE que pertenece a los MSE de la EBR mencionados, y esta IE deje de implementar los MSE de la EBR citados, el egresado puede solicitar el certificado de los módulos formativos por grado o grados y el certificado de la especialidad técnica en la UGEL.


 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

La UGEL tiene acceso al acervo documentario de la IE y designa a otra IE de su ámbito para realizar el proceso de certificación.

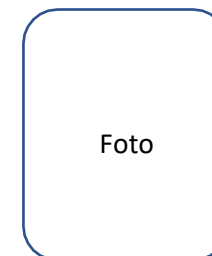
- 7.3 Los egresados de las II.EE. de los MSE mencionados y del ciclo avanzado de EBA podrán obtener el título de auxiliar técnico en un CETPRO, según corresponda, mediante el proceso de convalidación en base al informe técnico – pedagógico y de acuerdo a las disposiciones específicas para la Educación Técnico-Productiva.
- 7.4 El MINEDU, a través de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística, aprueba los procedimientos y requisitos específicos para la obtención del Título de auxiliar técnico de los estudiantes de las IIEE de formación técnica y del ciclo avanzado de EBA.
- 7.5 En caso que el SIAGIE se encuentre en proceso de actualización para la emisión del certificado de la especialidad técnica, la IE puede emitir el referido certificado en formato impreso de acuerdo al anexo 8.2 y realizar el registro correspondiente.
- 7.6 El formato del informe técnico pedagógico del itinerario formativo para el reconocimiento de los aprendizajes de la educación básica, en relación a los modelos Secundaria con Formación Técnica, Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil, Educación Intercultural Bilingüe y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, de corresponder, será actualizado con la participación de los modelos mencionados y de la DISERTPA.
- 7.7 Las II.EE. del MSE SFT que se encuentren en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe implementan los componentes pedagógicos, gestión y soporte establecidos en la Resolución Ministerial N° 165-2022-MINEDU; asimismo, se garantiza el desarrollo de las competencias comunicativas en lengua originaria y el castellano; así como el fortalecimiento y revitalización de la cultura, en las horas del área de Comunicación y Ciencias Sociales.

8. ANEXOS

- Anexo N° 1: Modelo de Certificado del Módulo Formativo por grado
- Anexo N° 2: Modelo del Certificado de la Especialidad Técnica
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución Directoral que autoriza la expedición y registro del certificado de la especialidad técnica

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

Anexo N° 1: Modelo de Certificado del Módulo Formativo por grado



Código de Registro Institucional N° _____
--

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: “.....”, con código modular N° ...

CERTIFICADO DEL MÓDULO FORMATIVO POR GRADO


Otorgado a

Por haber aprobado satisfactoriamente el módulo formativo denominado: de la especialidad técnica de:.....correspondiente al grado(s) de estudios:.....los cuales han sido desarrollados del..... al.....; con un total de..... horas pedagógicas.

Lugar y fecha.....

DIRECTOR (A)


Sello, Firma, Post firma

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

ESPECIALIDAD TÉCNICA:

Módulo formativo	Unidades de competencia asociada al módulo formativo

DIRECTOR (A)
Sello, Firma, Post firma

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>"Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".</i>	NT- - -MINEDU

Anexo N° 2: Modelo del Certificado de la Especialidad Técnica



INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ".....", con código modular N° ...

CERTIFICADO DE LA ESPECIALIDAD TÉCNICA: _____


Se otorga el presente certificado al estudiante: _____ en la Especialidad Técnica de: por haber cumplido satisfactoriamente la Formación Técnica haciendo un total de horas pedagógicas.

POR TANTO:

Se expide el presente certificado para que se le reconozca como tal

Dado en _____ a los _____ días del mes _____ de

DIRECTOR (A)
Sello, Firma, Post firma

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA	Código
	<i>“Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”.</i>	NT- - -MINEDU

Anexo N° 3: Modelo de resolución directoral que autoriza la expedición y registro del certificado de la especialidad técnica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Lugar y fecha.....

VISTO, el Expediente N°sobre expedición y registro del certificado en una especialidad técnica.


CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida y los requisitos establecidos por la normativa para la obtención del certificado de la especialidad técnica:

Habiendo obtenido los certificados de los módulos formativos:

N° de registro del certificado de los módulos formativos	Nombre del módulo formativo	N° de horas pedagógicas

Que, de acuerdo a la RD N° xxx- -IE que aprueba el PEI y PCI/PF que contiene la oferta formativa técnica de la IE, con código modular N°

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA <i>“Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”.</i>	Código NT- - -MINEDU
---	---	---------------------------------------

De conformidad a la RM N° -xxx-20---MINEDU, que aprueba las *“Disposiciones que regulan la certificación de los módulos formativos por grado o grados y la certificación de la especialidad técnica de las instituciones educativas de los modelos de servicio educativo de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”.*

SE RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR EXPEDITO Y AUTORIZAR para que al egresado(a) se le otorgue el certificado de la especialidad técnica en:

Art. 2°. – **AUTORIZAR** la inscripción del certificado de la especialidad técnica en el registro de certificados de la Institución educativa.

DIRECTOR
Sello, Firma, Post firma